

NI DTORA 01/2020 DE 16 DE MARZO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA DECLARADA POR EL REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 recoge una serie de medidas que se consideran imprescindibles para hacer frente a la situación y resultan proporcionadas a la extrema gravedad de la de la misma.

Por su parte, está prevista la aprobación de un Real Decreto- por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito tributario y aduanero para responder al impacto económico del COVID-19, que prevé que el titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales adopte las medidas oportunas para garantizar el despacho aduanero, especialmente la importación de productos perecederos, medicamentos y productos sanitarios, otros productos de primera necesidad, así como los necesarios para garantizar el mantenimiento de las cadenas de producción, asegurando el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad y protección de los ciudadanos.

Las Resoluciones del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del COVID-19, de 10 y 12 de marzo de 2020, establecen una serie de medidas y criterios de organización para hacer frente a la propagación del COVID-19, entre las que se incluye la de desarrollo de la actividad de los funcionarios por medio de teletrabajo cuando ello sea posible.

En el ámbito del Ministerio de Hacienda, la Instrucción sobre la presencia de los empleados públicos y de continuidad de la actividad del Ministerio de Hacienda y sus Organismos Autónomos como consecuencia de la aprobación de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que prevé que los órganos directivos de cada Departamento determinen los servicios necesarios para garantizar la continuidad de las funciones básicas.

En el ámbito de la Agencia Tributaria, de acuerdo con las Instrucciones de la Directora del Departamento de Recursos Humanos derivadas de la declaración de alarma declarada por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, el plan diseñado por la AEAT para la contención del COVID-19 en el ámbito laboral permite que la mayoría de funciones y tareas se realicen de forma remota con medios no presenciales, si bien se establece que el Departamento de Aduanas e Impuestos

NI DTORA 01/2020 de 16 de marzo, por la que se dictan instrucciones derivadas de la declaración de estado de alarma por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

Especiales definirá los servicios que deberán estar operativos con exigencia de prestación presencial, por ser esenciales e inaplazables.

De acuerdo con ello, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, se dictan las siguientes instrucciones:

PRIMERO. – Disposición general

Salvo lo establecido en el apartado Segundo de esta Nota, las distintas funciones y tareas del ámbito de competencias del Departamento se realizarán de forma remota con medios no presenciales.

SEGUNDO. - Actividades críticas con prestación presencial

Se mantendrá la presencia física de los funcionarios necesarios para la prestación de los siguientes servicios:

1. Despacho Aduanero. Se adoptarán las medidas necesarias a nivel central y territorial para garantizar el despacho aduanero tanto físico como documental dando prioridad, en todo caso, a bienes perecederos, medicamentos y productos sanitarios, otros bienes de primera necesidad y los necesarios para el mantenimiento de las cadenas de producción, asegurando el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad y protección de los ciudadanos

A efectos de que se realicen reconocimientos físicos en almacenes de depósito temporal, LAMEs u otros lugares autorizados se deberá garantizar previamente la presencia física de personal del almacén para realizar adecuadamente el reconocimiento.

2. Viajeros

SEGUNDO. - Cierre de los servicios de atención al público

En las Delegaciones Especiales en que se acuerde el cierre de la atención al público se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

1. Garantías

En relación con las garantías de comercio exterior y de Impuestos Especiales, no será requisito necesario que el operador aporte el documento original en que se constituya la garantía (avales o certificados de seguro de caución) para su admisión y alta en el sistema informático, sin perjuicio de que se efectúen las oportunas comprobaciones sobre el documento escaneado aportado.

Una vez finalice el estado de alarma, se requerirán los originales que aún sigan surtiendo efectos.

Por lo que respecta a las devoluciones de garantías, si no es posible su devolución física se notificará al interesado por vía telemática su cancelación, pero la garantía quedará en poder de la Administración en tanto se mantenga el Estado de Alarma.

Por lo que respecta a los depósitos en la Caja General de Depósitos, se pueden seguir tramitando de forma telemática.

2. Firma de EUR-1

La situación excepcional derivada de la declaración de estado de alarma determina que se proceda a emitir los EUR1 a posteriori.

3. Cuadernos ATA

Cuando no sea posible sellar físicamente los cuadernos ATA, se remitirá una copia del mismo por vía telemática, procediendo la aduana, tras realizar las comprobaciones que estime oportunas, a emitir un justificante de presentación por vía telemática (con CSV para que pueda ser verificado por las autoridades de otros países), incluyendo todos los detalles relevantes y haciendo mención al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

4. Precintado en tránsito

Conforme a lo previsto en el artículo 302.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión, y sin perjuicio del control a posteriori que proceda conforme al artículo 48 del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, el precintado de las mercancías se podrá sustituir por una descripción de las mercancías suficientemente precisa como para permitir su fácil identificación y se especifique la cantidad y naturaleza de las mercancías, así como sus características particulares.

TERCERO. - Planes de contingencia

La Agencia Estatal de Administración Tributaria pondrá a disposición de los operadores económicos, a través de su página web, información sobre los servicios disponibles, los edificios donde, en su caso, se mantiene a atención al público, así como los teléfonos y direcciones de contacto de cada Dependencia Regional.

CUARTO. -Vigencia

Estas instrucciones estarán vigentes en tanto se mantenga el Estado de Alarma.

Madrid, 16 de marzo de 2020

La Directora del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

M^a Pilar Jurado Borrego

(Documento firmado electrónicamente)